

Panorama Económico & Empresarial

PUBLICACIÓN DE: ESTUDIO KAPLAN - Nro.12 - DICIEMBRE 2014



Anticipando la Inspección Fiscal.

Pág. 5

Legal
**Ley 19.288 ¿El fin
del anonimato o el
fin de las S.A.?**

Pág.8

Inversiones
**Limitan el beneficio
de Exoneración del
IRAE por inversiones.**

Pág.10

Sist. Financiero/Impuestos
**Ley de Inclusión
Financiera (II)**

Pág.11

Contabilidad
**Nuevas Normas
Contables (NIIF)**

Pág.13



Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita
Nº 12-Año VI-DICIEMBRE 2014

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9
Tel: + [598] 2623 2921*
estudio@studiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

DIRECCIÓN
Cr. Alfredo Kaplan

ANALISTAS
Cr. Jorge Valdez
Dra. Flavia Mazzucco
Cr. Leonardo Akerman
Cra. Cristina Sosa
Cra. Victoria Buzetta
Cra. Ileana Bernasconi

PRODUCCIÓN/EDICIÓN
Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Imágenes: Stock.XCHNG

DISEÑO
Ladybug
www.ladybug.com.uy

IMPRESIÓN
IMPRENTA AUTORIZADA
G&S Servicios Gáficos
Dep.Leg. 343 549-2011

Indice

Pág.4
Editorial

Pág.5
Anticipando la Inspección Fiscal.

Pág.8
Ley 19288 ¿El fin del anonimato o el fin de la sociedad anónima?

Pág.10
Limitan el beneficio de exoneración del IRAE por inversiones.

Pág.11
Ley de Inclusión Financiera (II)

Pág.13
Nuevas Normas Contables.

Pág.16
Trabajadores Extranjeros.

Pág.18
Nuestros Servicios.

03

ESTUDIO KAPLAN
desde 1974

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9
Montevideo, Uruguay

Telefax: + [598] 2623 2921*
estudio@studiokaplan.com
www.estudiokaplan.com



Editorial



Cr. Alfredo Kaplan
alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Ex-profesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior -Universidad de La Plata, Universidad Nacional de Rosario, Universidad de Málaga, entre otras.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y Ex Presidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Actual Vicepresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Acercamos una nueva edición donde abordaremos algunos de los temas más destacados del último período del año, en relación a asuntos tributarios, legales y vinculados a la actividad empresarial.

En este sentido, el Cr. Jorge Valdez, analiza en este número los aspectos más importantes a tener en cuenta ante una eventual inspección fiscal. A fin de que la empresa esté preparada de la mejor manera, se presenta un resumen de la información habitualmente solicitada y se mencionan aquellos aspectos comúnmente analizados por los equipos fiscalizadores. Al final se plantea un caso anecdótico.

Bajo el título "Ley 19.288 ¿el fin del anonimato o el fin de las sociedad anónimas?" la Dra. Flavia Mazzucco examina los alcances de esta ley que entró en vigencia el 1º de noviembre de este año y que apunta a reforzar la ley precedente estableciendo una sanción mayor; persiguiendo así la eliminación definitiva de sociedades inactivas, cuyos titulares permanezcan en el anonimato.

El Cr. Leonardo Akerman, por su parte presenta un informe sobre las implicancias de la ley N° 19.289, publicada en octubre de este año, la cual limita el beneficio de exoneración "automática" por inversiones.

En la edición anterior publicamos un artículo sobre el impacto de la ley de inclusión financiera en la actividad de las empresas. Hoy, a siete meses de entrada en vigencia esta ley la Cra. Cristina Sosa hace un repaso de las fechas de vigencia, del cronograma de incorporación aun sin reglamentar y de las prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo.

Por otro lado, la Cra. Victoria Buzetta analiza la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades recientemente adoptada como norma contable adecuada de aplicación obligatoria según decreto 291/014. ¿Qué implica aplicar NIIF para PYMES? ¿Cuáles son las diferencias con las normas anteriores? ¿A partir de cuándo se debe aplicar la NIIF

para PYMES? A través de este artículo se dará respuestas a estas y otras interrogantes que se presentan sobre el tema.

Últimamente se han radicado empresas multinacionales que contratan mano de obra extranjera calificada en determinadas actividades que el país no posee. Para favorecer la instalación de estas empresas se ha tendido a facilitar y acelerar los trámites migratorios. La ley de 18.250 de "Migración" de 01/2008 y su modificación ley 19.254 de 09/2014 determina que ninguna empresa puede contratar personal que se encuentre en situación irregular en el Uruguay. En este marco la Cra. Ileana Bernasconi presenta un informe sobre los trámites que deberá realizar el extranjero para regularizar su situación y los requisitos según el caso.

Esperamos como siempre que este material resulte de interés y aporte al desarrollo y crecimiento de cada uno de nuestros clientes.

Llegando ya al final del año agradecemos la confianza depositada y deseamos a nuestros clientes y amigos un 2015 lleno de prosperidad y salud.

Alfredo Kaplan
Director.

Anticipando la Inspección fiscal.



Cr. Jorge Valdez
jvaldez@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad de la República. MBA, Universidad de Montevideo. Postgrado Tributario, Universidad Católica del Uruguay. Dirección de empresa familiares, CEF - CNCS del Uruguay.

Se ha desempeñado en importantes firmas nacionales e internacionales, desarrollando actividades en el exterior, Guatemala, Panamá, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Nicaragua, República Dominicana entre otros.

Integrante del departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

En la décima edición de nuestra revista, la Dra. Flavia Mazzucco realizó una presentación sobre los derechos que tienen los contribuyentes, así como los aspectos más relevantes desde el punto de vista jurídico a la hora de iniciarse una inspección fiscal y durante la misma.

Ser sujeto a una inspección es una experiencia distinta para cada empresa, no obstante haré algunas apreciaciones sobre como uno debería prepararse para una inspección, en especial de la Dirección General Impositiva. Dado lo extenso de la casuística, trataré de resumir algunos aspectos que le son solicitados a la empresa y aquellos que en general, son comunmente analizados por los equipos fiscalizadores y tienen que ver con cuestiones de la administración y la contabilidad. Al final, un caso anecdótico.

La administración fiscal, en su rol de inspector, puede y debe inspeccionar a los contribuyentes para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas y la correcta recaudación de los ingresos del Estado.

El contribuyente, si se prepara para esta instancia, estará en primer lugar cuidando de sus obligaciones y en segundo lugar dejando menos flancos para ser observado o sancionado y más aun si estos flancos son de relativa fácil solución.

Preparándonos para la inspección.

Hay que saber de antemano que la inspección fiscal implica un costo, no importa cómo termine, siempre implica un costo, al menos un costo de tiempo invertido para dar satisfacción a los requerimientos del equipo fiscalizador.

Como todo en la vida, si uno está preparado es más probable que las cosas vayan mejor. A continuación algunos aspectos a tomar en cuenta y

que seguramente le serán revisados a contribuyentes de cierta dimensión:

a) La primera impresión cuenta.

En general la primera solicitud de información se encuentra bastante estandarizada, a modo de ejemplo se le solicitará: i) Los últimos 3 balances con sus informes respectivos, ii) Los libros legales, iii) Los libros comerciales, iii) Registros contables, declaraciones juradas y sus anexos correspondientes, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo anterior aunque pueda parecer obvio, es fundamental contar con una contabilidad en orden e inscripta en los registros correspondientes. No basta con que los registros existan, no basta con que los documentos se registren, sino que los mismos deben ser consistentes con la operativa de la empresa y además estar en concordancia con la técnica contable adecuada.

b) Ítems que usualmente prefiere revisar la DGI

A continuación algunos rubros contables que, a nuestro entender, son de los más seleccionados por el fisco tanto por su impacto cualitativo como cuantitativo:

La cuenta de socios, esta cuenta toma especial relevancia en empresas de tipo familiar. Me gustaría ilustrar el caso con un ejemplo de una inspección, donde en una empresa, en la cuenta o rubro contable "Aporte/Retiro de socios" se recibió un aporte con un cheque diferido a cobrar de terceros.

La pregunta natural del equipo inspeccionador fue ¿a qué corresponde este aporte?. Si bien la contabilidad estaba en orden, no existía un documento que respaldara el aporte y luego de transcurrido más de dos años, los socios no recordaban exactamente la procedencia del aporte realizado. Es altamente probable que el fiscalizador pudiera suponer que el ingreso de dinero podría provenir de una venta no declarada.

De hecho, lo que había sucedido en ese caso fue que, un socio se había quedado con una cobranza de otra empresa de su propiedad y luego le había entregado el cheque a la empresa bajo inspección, de allí el motivo de la cifra quebrada y con 42 centavos que llamó la atención del fiscalizador. Este tipo de situaciones no ayudan a la hora de una inspección y menos aún si esta situación no es excepcional.

Este rubro eventualmente permite al fisco detectar operaciones que no son

El contribuyente, si se prepara para esta instancia, estará en primer lugar cuidando de sus obligaciones y en segundo lugar dejando menos flancos para ser observado o sancionado y más aun si estos flancos son de relativa fácil solución.

del giro habitual de la empresa, así como también eventuales gastos incorrectamente deducidos por esta.

Mi recomendación es prestar especial atención al contenido, transparencia y correcta documentación de la **cuenta de socios**, este rubro es candidato a contener problemas y por tal, altamente probable que sea analizado en un proceso inspectivo.

Un rubro que es analizado frecuentemente por el fisco es el **costo de ventas**, en especial en las empresas comerciales, en general este rubro se analiza en conjunto con el capítulo compras de mercadería y con las existencias finales de stock.

Es fundamental que la empresa tenga un adecuado control y registro de sus compras. Puede conducir a problemas graves que las compras no se encuentran íntegras y correctamente registradas.

Asimismo, otro ítem que en general es analizado por el fisco es el **inventario anual de mercaderías**. Si bien parece obvio que se debería tener al finalizar el ejercicio un inventario en unidades y valorizado, muchas veces las empresas descuidan este aspecto y la documentación no es plasmada como corresponde en el libro inventario, muchas veces tan solo se conserva en papeles de trabajo informales y en algún caso incluso no se la guarda a buen resguardo para su presentación ante una eventual inspección. No está demás decir lo importante que es realizar un inventario a cierre de ejercicio que es además un elemento muy significativo para el propio control interno de la empresa.

Una forma de autoevaluación de la empresa es el análisis de las variaciones del **margen bruto** (definiéndolo como Ventas/Costo de ventas) de un año a otro, junto con lo mencionado en el párrafo anterior, las variaciones que no se puedan explicar coherentemente pueden estar indicando la existencia de problemas.

La identificación de errores u omisiones durante la inspección, puede aparejar re liquidaciones de impuestos, pero lo que quisiera hacer notar es que -sin perder de vista que siempre la carga de la prueba la tiene el fisco, al menos en teoría- el conjunto de faltas podría conducir a consecuencias más graves para la empresa. Si la materialidad y características de las faltas son lo suficientemente graves, podrían llegar a configurarse importantes infracciones.

c) La confianza se construye escalón por escalón, pero un tropezón nos puede llevar a más horas de labor.

Nos ha sucedido en alguna oportunidad situaciones donde la empresa ha tenido prácticas administrativas desprolijas que conducen a errores, o simplemente declaraciones durante la inspección con poco rigor y/o exactitud.

Obviamente dependerá de la gravedad de cada uno de los casos que mencionamos anteriormente, pero suponiendo que los mismos no revistan una gran materialidad, en mi experiencia estas situaciones dejan a la empresa vulnerable a mayores indagaciones por parte del equipo inspectivo. Mayores indagaciones es igual a mayor costo tanto para la empresa como para el equipo fiscalizador.

Asimismo no debemos perder de vista que el proceso inspectivo es llevado a cabo por personas, si bien el comportamiento profesional es lo que debe primar, muchas veces se entremezclan las apreciaciones personales (juicio personal) a la hora de evaluar evidencias. Como auditor, me ha tocado realizar pruebas y cuando se han presentado dudas, naturalmente he extendido el alcance de mis pruebas. Es mi opinión que la pérdida de confianza hace que al equipo inspectivo le surjan dudas y para evacuar las mismas extienda sus procedimientos, con la consiguiente inversión de tiempo y dinero para la empresa fiscalizada.

Recordemos que muchas veces las inspecciones son sorpresivas y no hay por parte de los Directores de la empresa una preparación mental para acoger la situación y el cúmulo de preguntas de parte de los inspectores. Bajo estas circunstancias, los nervios pueden hacer que las respuestas no sean las más precisas, ni las más adecuadas. Las preguntas pueden ser de diversa índole a modo de ejemplo: porcentajes de ventas por moneda, participaciones de líneas de producto como porcentaje del total del negocio, cantidad de empleados, principales proveedores, mermas, etc...

Como recomendación sobre lo comentado, mencionaría que los registros y la documentación sean llevados de la forma más prolija posible y que al momento de realizar declaraciones las mismas sean serenamente meditadas, si no se encuentra seguro, es mejor postergar la respuesta hasta verificar con exactitud la información.

d) No solo hay que serlo, sino parecerlo. ¿Estamos cumpliendo con las formalidades básicas?. Hay que tener en cuenta

que de acuerdo al código tributario el cumplimiento de las formalidades es una obligación tributaria.

- Tener en orden los documentos emitidos por la empresa, es decir facturas, remitos, contados, etc. (Pie de imprenta, vencimientos, etc.)
- Tener la tabla de control en el caso de facturación computarizada que vincule el número pre-impreso en la documentación con el que arroja el sistema informático.
- Tener informado y actualizados todos los depósitos y sucursales de la compañía ante la DGI.
- Recordar que cuando tengo operaciones con empresas vinculadas o con compañías en países de baja o nula tributación, se debe contar con un informe de precios de transferencia.
- No transportar bienes sin los documentos válidos que los acompañen.

Es de hacer notar que desde la rendición de cuentas del año 2012, las infracciones se pueden llegar a contar por comprobante en infracción, en síntesis mucho más cara la infracción respecto a lo que lo era antes de esa fecha.

La recomendación que no por obvia podemos evitar realizar, es que la empresa revise el cumplimiento de los aspectos formales más importantes a efectos de verificar su cumplimiento.

e) La empresa está cumpliendo con los criterios técnicos de acuerdo a la DGI.

Es importante ser consciente que en algunas oportunidades hay discrepancias en la interpretación de la normativa tributaria entre los particulares y la DGI.

A modo de ejemplo podemos citar el caso de la deducción de gastos para el IRAE. Mientras para la DGI se tienen que cumplir con ciertas formalidades para que el gasto sea deducible, en una sentencia del TCA (297/013) este dio la razón a un contribuyente en el sentido que es suficiente con que el gasto se pruebe fehacientemente sin necesidad de los requisitos planteados por la DGI.

Sin pretender abarcar toda la casuística, otro caso bastante controversial ha sido el que tiene que ver con la deducibilidad del IRNR (Impuesto a la renta de no residentes) cuando del pago se encarga la entidad residente. La DGI se ha expedido sobre este punto en la consulta 5494.

La empresa debería ser consciente de estas zonas de discrepancia que segu-

ramente se manifestarán en una eventual inspección. Para el caso, es altamente recomendable identificar todas las zonas de este tipo que pudieran existir y asumir una posición respecto a estas situaciones antes de la inspección, para que, de surgir el caso no nos tome por sorpresa.

f) El hombre es prisionero de sus palabras...

Desde el punto de vista fiscal se debería ajustar de la siguiente forma "El hombre es prisionero de sus palabras siempre que consten en las actas de inspección".

Quisiera repasar el rol de las actas de inspección ya que es la pieza clave y fundamental de prácticamente todo el proceso inspectivo. Como lo mencionara la Dra. Mazzucco, todo lo que se declara en el acta es lo que vale (tiene valor) posteriormente para los diferentes jerarcas que analizan el caso por parte de la DGI, así como ante un recurso de revocación y/o jerárquico o un juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por lo que, al cierre de cada acta de inspección hay que prestar especial atención a lo que se incluye en dicha acta y también a lo que se deja afuera. Una vez que el Director, o representante legal de la empresa firma el acta de inspección está manifestando un acuerdo total con lo que allí se expone si no manifiesta lo contrario. De esta manera posteriormente se lo condenará o absolverá del pago inadecuado de impuestos en base a estas actas firmadas.

¿Qué pasa si hay algo en el acta que no es correcto? El contribuyente siempre tiene el derecho a agregar su parecer en el acta de inspección y el inspector debe permitir dichas manifestaciones. ¿Qué pasa si en el acta hay algo que se omite y que supondría tener una connotación favorable sobre los resultados de la inspección? De igual manera que si hay algo incorrecto o algo que se omitió y podría clarificar algún punto a favor de la empresa, el contribuyente tiene todo el derecho a que quede reflejado en las actas.

¿Qué pasa si el inspector se niega a dejar constancia de las declaraciones del contribuyente? Es un derecho del contribuyente, su derecho a manifestar su versión de los hechos y el equipo inspectivo no debería negarse.

Me gustaría compartir una anécdota que prefiero pensar que es un caso aislado de prácticas inadecuadas por parte del fisco, pero interesante de comentar.

Me ha sucedido durante el presente año, que las declaraciones de una empresa sujeta a inspección por parte de la DGI no fueron admitidas por el equipo inspectivo. En el caso en cuestión la empresa pretendía con datos objetivos, rebatir las cifras erróneas que el equipo inspectivo manifestaba en las actas. El equipo por su parte pretendía impedir la exhibición en las actas de inspección de estos descargos, podemos suponer que, para tener de esta forma un elemento de reliquidación de impuestos en contra de la empresa.

Frente a esta situación extrema, la forma en que la empresa logró defenderse fue mediante la comparecencia ante los inspectores actuantes con un escribano público para realizar una constatación de los hechos acontecidos, lo que se denomina un "acta de comprobación", donde constan las declaraciones del contribuyente y la negativa del equipo inspectivo a recibir los descargos de la empresa.

Es claro que el coartar el derecho del contribuyente a expresarse es una falta de parte de la administración fiscal y en caso de un eventual juicio, el contribuyente tendrá un punto muy importante a su favor, si deja constancia de los hechos de la forma antes mencionada.

Vale mencionar que con posterioridad la inspección se encauzó por las vías normales y se cerró sin necesidad de un litigio.

Con lo comentado quisiera destacar que si bien los contribuyentes tienen ciertos derechos en el transcurso de una inspección, es fundamental para ejercer estos derechos, conocerlos, o mejor aun estar acompañados de un profesional que lo asesore al respecto. ■

Ley 19.288 ¿El fin del anonimato o el fin de la sociedad anónima?



Dra. Flavia Mazzucco

flavia@estudiokaplan.com

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República. Cursando Perito en Comercio Exterior y Aduana (CEA). Estudios de Posgrado y publicaciones a nivel nacional e internacional.

Integrante del Área Legal de Estudio Kaplan.

Ley 19288. Depuración de sociedades y refuerzo en la identificación de titulares de participaciones patrimoniales al portador en las S.A. y en comandita por acciones.

Tras la aprobación de la ley 18.930 que modificó el régimen de sociedades creando un registro obligatorio de los titulares de acciones al portador y con la firma de acuerdos de intercambio de información con Brasil y Argentina, el país salió de la "lista gris" de la OCDE, de los que no cumplen con los estándares internacionales.

Si bien existe un considerable número de S.A. que transformaron sus acciones al portador en nominativas en los plazos establecidos en la ley, así como otras que brindaron la información mediante las declaraciones al Banco Central del Uruguay (BCU) de los titulares de acciones al portador, han quedado un número considerable de sociedades con acciones al portador que han quedado al margen de la ley, no brindando la información requerida en los plazos legales ni en las prórrogas otorgadas a tal fin.

A efectos de que dichas sociedades cumplieran con su deber de comunicación al BCU, la AIN intimó la regularización y el pago de las multas previstas en los artículos 8 y 9 de la referida ley, multa que puede llegar a 100 veces el monto de la sanción máxima por contravención prevista en el Código Tributario.

La multa se aplica a la sociedad cuando recibió la declaración jurada de los accionistas y luego omitió informar el BCU; y también se aplica a los titulares cuando omitieron realizar la declaración jurada a la misma, en el caso de estos últimos aun cuando los directores de las sociedades puedan conocer su identidad, no están habilitados a comunicar este hecho al BCU.

El artículo 10 de la ley 18930 dice que los

representantes legales de la entidad emisora de los títulos estarán sometidos al régimen sancionatorio, no obstante, esto no habilitaría a la AIN a cobrar la multa contra éstos ya que la norma expresa que serán sancionados "por su participación personal en el incumplimiento", lo que supone haber recibido la declaración jurada de parte de los titulares de las acciones y no haberlo comunicado al BCU.

La ley 19.288 que entró en vigencia el 1º de noviembre del corriente, viene a reforzar la precedente, estableciendo una sanción de mayor dimensión que es la disolución de pleno derecho de las sociedades con acciones al portador.

Esta norma busca eliminar definitivamente la existencia de sociedades inactivas, cuyos titulares de participaciones patrimoniales al portador permanezcan en el anonimato.

El artículo 1º dice que las sociedades anónimas y en comandita por acciones que no cumplan en un plazo de noventa días corridos contados desde la vigencia de la presente ley con la obligación de información sobre los titulares que representen al menos el 50% del capital integrado o su equivalente quedarán disueltas de pleno derecho; y no serán de aplicación los artículos 165 y 166 de la ley de 16.060, que consagran el principio de conservación de las sociedades, por lo que la nueva ley no solo hace que la disolución opere de pleno derecho, sino que además es insubsanable.

Disuelta la sociedad, ésta deberá liquidarse acorde a la ley, quedando revocados todos los poderes y mandatos que la misma hubiere otorgado.

La liquidación debe ejecutarse en un plazo de 120 días a partir del vencimiento de los 90 días previstos en el artículo 1, plazo en el cual deberá extinguirse la totalidad del pasivo social y adjudicar la totalidad de los activos remanentes a los accionistas o socios.

A su vez el artículo 4 establece una nueva multa en caso de que no se liquide la sociedad en los 120 días, en donde será sancionada con una multa cuyo monto será equivalente al 50% de los activos propiedad de la sociedad a esa fecha (*lo cual deja sin previsión los casos en que no existan activos en la sociedad*).

Por otra parte, a modo de incentivar la liquidación de las sociedades inactivas, la ley prevé que las que se disuelvan por

La ley 19.288 que entró en vigencia el 1° de noviembre del corriente, viene a reforzar la precedente, estableciendo una sanción de mayor dimensión que es la disolución de pleno derecho de las sociedades con acciones al portador.

Esta norma busca eliminar definitivamente la existencia de sociedades inactivas, cuyos titulares de participaciones patrimoniales al portador permanezcan en el anonimato.

la causal prevista en el artículo 1 y sus accionistas quedaran eximidos de la multa prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 18.930.

En el mismo sentido se dispone que la adjudicación de bienes a los titulares estará exonerada de todos los tributos que graven a la sociedad y a los otorgantes.

Asimismo, la sociedad será exonerada del ICOSA, a partir del primer cierre del ejercicio fiscal posterior a la fecha de disolución.

En conclusión, siempre que la sociedad cumpla con la liquidación en el plazo previsto será exonerada de todo tributo que grave a la entidad, a los actos u otorgantes en la adjudicación de los bienes a los accionistas.

La ley también sanciona a los titulares que no brinden la información, prevé que aquellos accionistas que no hayan presentado a la sociedad la declaración jurada en el plazo de 90 días desde su entrada en vigencia perderán su calidad de titulares del capital integrado.

En dicho caso la sociedad continuará con los accionistas que sí hayan cumplido con la comunicación, pagando a los accionistas excluidos su participación y reteniéndoles la multa prevista en el artículo 8 de la ley 18.930 y exigiendo que realicen la declaración jurada como condición para efectuar el pago.

El artículo 16 es la norma con disposiciones más gravosas, en primer lugar porque en su literal a) establece que vencido el plazo de 90 días dispuesto en el art 1 de la ley, el BCU solo admitirá las declaraciones que informen la totalidad del capital integrado de la sociedad, esto es, el 100% de las participaciones emitidas por las entidades.

En segundo lugar, el literal b) del artículo 16 que establece que, vencido dicho plazo se presumirá que son titulares los fundadores o antecesores, nominativos o escriturales de la entidades, cuando los titulares no cumplan con la obligación de identificarse.

Los fundadores son quienes suscriben el contrato constitutivo de la sociedad, por lo que no debería dejarse de lado el artículo 257 de la ley 16.060 que refiere a la responsabilidad de los fundadores, y establece un límite temporal, estipulándose que dicha responsabilidad cesará en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se haga el aporte.

El artículo 19 dice que los liquidadores formularán una declaración clausurando las actividades de la sociedad ante DGI y BPS en la que expresarán la extinción de la totalidad del pasivo social y adjudicación de la totalidad de los activos remanentes a los socios por concepto de reembolso de capital, debiendo acreditar también la anulación o destrucción de la totalidad de los títulos representativos del capital accionario.

Cumplidos los extremos la DGI comunicará los referidos datos a la Dirección General de Registros a los efectos de la cancelación de oficio de la inscripción registral de la sociedad.

“El poder de aplicar impuestos incluye el poder de destruir” (John Marshall) ■

Limitan el beneficio de exoneración del IRAE por Inversiones

Empresas que facturen más de 10 millones de UI al año (US\$ 1,2 millones) no podrán acceder al beneficio de exoneración “automático” por inversiones.



Cr. Leonardo Akerman
lakerman@estudiokaplan.com

Contador Público. Master en Derecho y Técnica Tributaria, Universidad de Montevideo.

Profesor de Impuestos al Consumo y al Patrimonio, Master en Contabilidad e Impuestos, Universidad ORT.
Profesor de Impuestos I, Carrera Contador Público, Universidad ORT.

Integrante del Departamento de Impuestos de Estudio Kaplan.

La Ley 19.289 publicada en octubre de 2014, limitó el beneficio de exoneración por inversiones a las empresas cuyos ingresos del ejercicio anterior al de la ejecución de las inversiones, no superen las UI 10 millones (USD 1,2 millones aprox.).

La restricción rige para empresas que comienzan nuevo ejercicio fiscal a partir del 1º de octubre de 2014, quedando excluidas de dicha limitación las empresas de transporte profesional de carga, debidamente registradas ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), que podrán hacer uso de la exoneración por inversiones sin considerar su nivel de ingresos.

El objetivo planteado por el Poder Legislativo al restringir el uso del beneficio automático de exoneración por inversiones es fomentar el uso del Régimen de Promoción de Inversiones el cual prevé incentivos fiscales mediante la presentación de proyectos de inversión. Sin embargo, los objetivos que las empresas tienen que cumplir para poder calificar sus proyectos resultan en muchos casos difíciles de alcanzar y terminan desincentivando la ejecución de inversiones. En este contexto, el mencionado régimen de exoneración automático constituía una alternativa interesante para estas empresas que no pueden acceder al régimen de promoción de inversiones.

Alcance del régimen vigente

La exoneración por inversiones consiste en exonerar rentas para el IRAE

equivalentes al 40% de la inversión efectuada en determinados bienes muebles del activo fijo y del 20% en la construcción y ampliación de bienes inmuebles de hoteles, moteles y paradores e inmuebles destinados a la actividad industrial o agropecuaria. Esta exoneración no puede superar asimismo el 40% de la renta neta fiscal del ejercicio, una vez deducidas otras exoneraciones.

A su vez se obliga a crear una reserva por el monto de las rentas exoneradas, la cual no podrá ser distribuida, teniendo como único destino la capitalización. El objetivo de la creación de esta reserva es que el ahorro fiscal sea reinvertido en la propia empresa. En la medida que la exoneración resulta topeada por el 40% de la renta neta fiscal, o se carece de resultados contables y otras reservas suficientes, el monto que exceda alguno de esos límites podrá ser deducido en las mismas condiciones, en los dos ejercicios siguientes.

Los bienes muebles cuya adquisición pueden dar lugar a la exoneración del 40% son entre otros, máquinas e instalaciones destinadas a actividades industriales, comerciales y/o de servicios, maquinaria agrícola, mejoras fijas en el sector agropecuario, vehículos utilitarios, equipos de informática y para comunicaciones.

Por último, cabe señalar que no califican como inversión computable para este beneficio, la adquisición de inmuebles, ni la de empresas o cuotas de participación en las mismas.■

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA (II)

VIGENCIAS, PRÓRROGAS



Cra. Cristina Sosa
cristina@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.

Integrante del Departamento de Impuestos del Estudio Kaplan desde 1991.

Se ha desempeñado como asesor en materia tributaria de empresas con diversos giros industriales y comerciales.

Ha realizado diversos cursos procurando la permanente actualización en la materia.

En la edición de Julio ppdo. (Número 11) se publicó un artículo que trató sobre el impacto de la ley 19.210 en la actividad habitual de su empresa. Hoy, a siete meses de la entrada en vigencia de la mencionada ley, nuestra idea es repasar las fechas de vigencia, el cronograma de incorporación aún sin reglamentar y las prórrogas decretadas por el Poder Ejecutivo.

1) Pago de remuneraciones

De acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo está trabajando para que desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta el 31 de julio de 2015 los trabajadores que no cobren su remuneración a través de un banco o de una red de pagos y cobranzas tengan el derecho de optar por cobrar a través de una cuenta bancaria (a su elección) o en un instrumento de dinero electrónico.

Es de hacer notar que la ley dice que no podrá comenzar antes de 30 días contados a partir de la fecha en que el BCU reglamente la actividad de las IEDE (Institución Emisora de Dinero Electrónico) y tendrá una duración de hasta 6 meses.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de 6 meses. Al día de hoy, la situación es que está pendiente el decreto, por tanto, aún no es obligatorio.

A partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 2015, cuando el trabajador no haya ejercido la opción de elegir la forma de cobro, el empleador tendrá la facultad de elegir por él.

Los trabajadores que al 1 de noviembre de 2014 se encuentren cobrando su sueldo en un banco o en una red de pagos y

cobranzas podrán elegir otra institución a partir del 1 de noviembre de 2015.

En caso que el convenio de pago venza antes de esa fecha, el trabajador podrá hacer su elección a partir de la fecha de finalizado el convenio.

2) Pago de honorarios

Cronograma de incorporación: no podrá exceder dos años contados de la vigencia de la ley (19/05/2014), o sea, 19/05/2016. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año (19/05/2017). A la fecha se encuentra pendiente de reglamentar.

3) Pago de pasividades

Los jubilados y pensionistas que se encuentren percibiendo dichos ingresos al momento de la entrada en vigencia de la ley (19/05/2014) podrán optar por cobrar a través de una cuenta bancaria o en un instrumento de dinero electrónico, pero no están obligados a dicha opción.

Los jubilados y pensionistas que comiencen a percibir dichos ingresos luego de la vigencia de la Ley (19/05/2014) deberán elegir la institución bancaria.

En el caso de los que comiencen a percibir pasividades a partir del 1 de noviembre de 2014, la reglamentación debería establecer la opción de cobrar a través de una cuenta bancaria o de un instrumento de dinero electrónico. Al día de hoy está pendiente el decreto, por tanto aún no es obligatorio.

En el caso que el pasivo o pensionista no lo indique, el Instituto de Seguridad Social o compañía de seguros tendrá la facultad de elegir por él.

4) Pago de beneficios sociales

El pago de beneficios sociales y otras prestaciones (incluye partidas como: asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes), no podrá comenzar antes de 30 días contados a partir de la fecha en que el BCU reglamente la actividad de las IEDE (Institución Emisora de Dinero Electrónico) y tendrá una duración de hasta 6 meses.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de 6 meses.

PAGOS REGULADOS (I)

I) SIN MONTO MÍNIMO	FORMA DE PAGO	VIGENCIA
1) Pagos de remuneraciones (Art. 10)	IIF o DE (*)	1)
2) Pago de honorarios		
a) profesionales (Art. 12)	IIF o DE (*)	2)
b) no profesionales (Art. 14)	IIF o DE (*)	2)
3) Pago de pasividades		
a) anteriores - facultativo acreedores (Art. 15)	IIF o DE (*)	3)
b) posteriores - preceptivo (Art. 16)	IIF o DE (*)	3)
4) Pago de beneficios sociales		
a) en general (Art. 17)	IIF o DE (*)	4)
b) en particular - Prestaciones de alimentación (Art. 19)	DE (*)	4)
(*) IIF = Institución de Intermediación Financiera - (*) DE = Dinero Electrónico		

PAGOS REGULADOS (II)		
II) CON MONTO MÍNIMO	FORMA DE PAGO	VIGENCIA
5) a) Enajenación de bienes o prestación de servicios - entre 40.000 y 160.000 UI (Art. 35)	NO EFECTIVO	01/06/2015 - Prorrogable 1 año
b) Enajenación de bienes o prestación de servicios - mayor a 160.000 UI (Art. 36)	PE o CDC no a la orden (*)	01/06/2015 - Prorrogable 1 año
6) Enajenación bienes inmuebles - mayor a 40.00 UI (Art. 40)	PE o CDC no a la orden o LCC (*)	01/06/2015 - Prorrogable 1 año
7) Adquisición de vehículos motorizados - mayor a 40.000 UI (Art. 41)	PE o CCC no a la orden o CDC no a la orden o LCC (*)	01/06/2015 - Prorrogable 1 año
8) Arrendamientos - mayor a 40 BPC anuales (Art. 39) - Ver Comentario	IIF (*)	01/12/2014 - Prorrogable 1 año. Se prorrogó al 01/07/2015
9) Pagos a proveedores del Estado (Art. 42)	IIF (*)	01/12/2014 - Prorrogable 1 año. Se prorrogó al 01/07/2015
10) Pago de tributos nacionales y a instituciones de Seg. Social mayor a 10.000 UI (Art. 43)	PE o CC emitido por DGI o CDC no a la orden (*)	01/06/2015 - Prorrogable 1 año
(*) PE = Pago electrónico - (*) CDC no a la orden = Cheque diferido cruzado no a la orden - (*) LCC = Letras de cambio cruzadas (*) CCC no a la orden = Cheque certificado cruzado no a la orden - (*) IIF = Institución de intermediación financiera -- a(*) CC emitido por DGI = Certificado de crédito emitido por DGI		

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS		
MODIFICACIÓN	CONTENIDO	VIGENCIA
Reducción de la tasa del IVA Ley 19.210 - Art. 53 y 54	Se reduce la tasa del IVA a consumidores finales para compras realizadas con determinados medios electrónicos de pago. El porcentaje de la reducción varía en función del medio de pago y el valor de la compra.	01/08/2014
Exoneración del IVA sobre los intereses de préstamos Ley 19.210 - Art. 59 y 60	Se exonera de IVA a los intereses de préstamos otorgados por empresas administradoras de crédito a empresas contribuyentes de IRAE e IMEBA. Se exonera de IVA a los intereses de préstamos otorgados por instituciones registradas a tales efectos en la DGI a empresas incluidas en el Lit. E del Art. 52, Monotributo y contribuyentes del IMEBA.	19/05/2014 19/05/2014
Nuevas condiciones para la deducción de gastos en el IRAE Ley 19.210 - Art. 58	Arrendamientos, sub-arrendamientos y contratos de crédito de uso de inmuebles no serán deducibles en tanto en el contrato no conste la identificación de la cuenta en una IIF y que el pago efectivo se hubiera hecho mediante esa modalidad. Fletes y honorarios profesionales, no serán deducibles en tanto no se hayan hecho efectivos mediante medios de pago electrónicos o por acreditación en cuenta en IIF o en instrumento de dinero electrónico.	Ejercicios iniciados a partir del 01/12/2014, tácitamente prorrogado al 01/07/2015 Ejercicios iniciados a partir del cronograma del PE que no podrá exceder de 2 años contados desde el 19/05/14, o sea, 19/05/16. El PE podrá prorrogar el plazo por un año como máximo
Nuevas condiciones para la deducción de gastos y costos en el IRPF Ley 19.210 - Art. 61, 62 y 63	Se agrega como condición para la deducción del 6% del monto de los arrendamientos de inmuebles con destino a vivienda permanente en el IRPF y para la deducción de gastos por sub-arrendamientos, que el pago se haya pactado y se haga efectivo mediante acreditación en una cuenta en una IIF local. Para determinar el resultado por enajenaciones de inmuebles cuyo importe total supere las 40.000 UI, se podrá computar el valor de adquisición del mismo, siempre que el pago se haya realizado a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una IIF a nombre del comprador.	Ejercicios iniciados a partir del 01/12/2014, tácitamente prorrogado al 01/07/2015 Inmuebles adquiridos a partir del 01/06/2015

Para las prestaciones de alimentación previstas en el art. 167 de la Ley 16.713 que no sean en especie, la reglamentación establecerá la fecha de vigencia. Aún sin reglamentar.

EXCEPCIÓN

Durante los dos primeros años de vigencia de la Ley (19/05/14 - 19/05/16), plazo prorrogable por el Poder Ejecutivo en un año más (19/05/17), las remuneraciones,

las pasividades y los beneficios sociales podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos siempre que exista acuerdo escrito entre el acreedor y el deudor.

COMENTARIO

Una vez transcurrido un año de permanencia en la institución seleccionada, el trabajador, jubilado y pensionista podrá cambiar la institución elegida.

COMENTARIO (8)

En el mismo Decreto, se establece que la comunicación al deudor de la cuenta bancaria en la cual deberán acreditarse los pagos, para contratos vigentes, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, debe realizarse antes del 01/05/2015. ■

NUEVAS NORMAS CONTABLES

Nuevas Normas Contables Adecuadas aunque sin grandes consecuencias prácticas.



Cra. Victoria Buzetta

victoria@estudiokaplan.com

Contadora Pública y Licenciada en Administración de la Universidad de la República.
Diploma en Finanzas de la Universidad de la República.

Profesora de Auditoría de la Universidad de la República. Ex profesora de Contabilidad de Costos de la Universidad de la República. Profesora de Contabilidad de Costos, Costos para la toma de Decisiones y de Contabilidades Especiales en la Universidad de Montevideo.
Docente del Programa de Desarrollo Profesional Continuo e Integrante de la Comisión de Investigación Contable del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan.

El pasado 14 de octubre del corriente año, el Poder Ejecutivo, reglamentó nuevamente el artículo 91º de la Ley N° 16.060 de sociedades comerciales redefiniendo las Normas Contables Adecuadas.

En esta oportunidad se adoptó como norma contable adecuada de aplicación obligatoria, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (**NIIF para PYMES**) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board).

Este nuevo decreto (Dec 291/014) establece tres grupos básicos en la aplicación de la normativa contable en nuestro país:

- 1). Quienes apliquen todas y cada una de las Normas Internacionales de Información Financiera (**NIIF Completas**), es decir:
 - a. aquellas entidades comprendidas en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 124/011 para **emisores de valores de oferta** pública, excluidas las instituciones de intermediación financiera y los entes autónomos y servicios descentralizados, y
 - b. las entidades excluidas por la Sección 1 de la NIIF para PYMES, que son aquellas que requieren **rendir cuentas al público** y publican estados contables para propósitos generales para usuarios externos, las que también aplicarán la normativa del Decreto N° 124/011, excepto que estén alcanzadas por normas específicas dictadas por el órgano regulador competente,
- 2). Quienes apliquen **toda la NIIF para PYMES**,

- 3). Quienes apliquen **únicamente determinadas Secciones de la NIIF para PYMES**. Este grupo es el integrado por los emisores de estados contables de menor importancia relativa, es decir por aquellas entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, sus ingresos operativos netos anuales no superen las UR 200.000 (aprox USD 6,5 millones), su endeudamiento total con entidades controladas con el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, no exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (aprox USD 800 mil), no son sociedades con participación estatal y además no son controlantes de, o controladas por, entidades excluidas por numerales anteriores.

¿Qué implica aplicar NIIF para PYMES?

Aquellas empresas que no tienen obligación pública de rendir cuentas, pero con facturación mayor a USD 6,5 millones o con endeudamiento con el sistema financiero en algún momento del ejercicio superior a USD 800 mil, o con alguna de las otras causales deberán aplicar toda la NIIF para PYMES, la que ha sido incorporada como norma contable adecuada en Uruguay.

Básicamente, esta NIIF para PYMES tiene la virtud de haber sido pensada para entidades pequeñas por lo que requiere muchas menos revelaciones que las NIIF Completas.

¿Cuáles son las principales diferencias de la NIIF para PYMES con las normas anteriores?

Las principales diferencias de la NIIF para PYMES con las normas contables adecuadas establecidas en el Decreto 266/07 (Normas Internacionales de Información Financiera vigentes en el 2007 y traducidas al español) son las siguientes:

Incorpora el Estado de Resultado Integral

Un conjunto de estados contables completos, de acuerdo a la NIIF para las PYMES, estará integrado por: un estado de situación financiera; un estado del resultado integral (que puede presentarse en un único estado o en dos estados separados - un estado de resultados y un estado del resultado integral); un estado de cambios en el patrimonio; un estado de flujos de efectivo; notas explicativas.

¿Qué implica aplicar NIIF para PYMES?

Aquellas empresas que no tienen obligación pública de rendir cuentas, pero con facturación mayor a USD 6,5 millones o con endeudamiento con el sistema financiero en algún momento del ejercicio superior a USD 800 mil, o con alguna de las otras causales deberán aplicar toda la NIIF para PYMES, la que ha sido incorporada como norma contable adecuada en Uruguay.

Un estado del resultado integral incluye además de los ingresos, los costos de los bienes vendidos o servicios prestados, los gastos de administración y ventas, los resultados diversos, los resultados financieros y el impuesto a la renta, los otros resultados integrales (ORI).

Estos otros resultados integrales son: los cambios en el valor de los bienes de activo fijo producto de una tasación y su impacto en el impuesto diferido, algunas ganancias o pérdidas de moneda extranjera (resultado por conversión), algunos cambios en el valor razonable de instrumentos financieros.

Estado de Evolución del Patrimonio

La NIIF para PYMES incluye la opción de presentar, en lugar del Estado de Evolución del Patrimonio, un Estado de resultados y ganancias acumuladas si los únicos cambios en su patrimonio durante los períodos en los que se presentan estados financieros surgen del resultado, pago de dividendos, correcciones de errores de los períodos anteriores y cambios de políticas contables, o lo que es lo mismo si no hay inversiones de los propietarios ni retiros que no sean dividendos.

No obstante, el nuevo decreto (Dec 291/014) establece expresamente que el Estado de Cambios en el Patrimonio será de presentación obligatoria en todos los casos, afiliándose a lo establecido en las NIIF Completas.

Bienes de uso

La NIC 16 admite que la entidad seleccione para cada categoría de propiedades, planta y equipo dos modelos alternativos de medición posterior: el modelo de costo menos depreciaciones y menos deterioros; o el modelo de la revaluación.

En la NIIF para las PYMES sólo se admite el primero de ellos (modelo de costo). No obstante, el Decreto 291/014 establece expresamente que se podrá utilizar como alternativa el método de revaluación previsto por la NIC 16, por lo que la política de tasar los bienes de uso, continua siendo admitida.

Asimismo, la NIC 16 requiere que en cada fecha de emisión de los estados contables se revisen las estimaciones que son la base del cálculo de la depreciación, mientras que la NIIF para las PYMES requiere que dicha revisión sólo se haga cuando existan indicios de que pudieran haber cambiado.

Intangibles

De acuerdo a la NIIF para PYMES no se deben reconocer activos intangibles generados internamente, mientras que la NIC 38 requería la capitalización de los costos de desarrollo incurridos luego de determinar la viabilidad comercial.

Por ejemplo, las empresas desarrolladoras de software o las empresas que desarrollen internamente un software no podrán activarlos, debiendo reconocer como pérdida del ejercicio todos los costos incurridos.

Mientras que la NIC 38 admite que la entidad seleccione dos modelos alternativos de medición posterior para los activos intangibles: el modelo de costo menos depreciaciones y menos deterioros; o el modelo de la revaluación (con limitaciones), en la NIIF para las PYMES sólo se admite el primero de ellos.

Asimismo, la NIC 38 requiere que en cada fecha de emisión de los estados financieros se revisen las estimaciones que son la base del cálculo de la amortización, mientras que la NIIF para las PYMES requiere que dicha revisión sólo se haga cuando existan indicios de que pudieran haber cambiado.

La NIC 38 requiere que cuando un activo intangible posea una vida útil indeterminada no sea amortizado, y sea comparado siempre con su importe recuperable. La NIIF para las PYMES no admite esto, sino que establece una presunción de vida útil de 10 años.

El Decreto 291/014 no incluye ningún criterio particular sobre estos aspectos relativos a intangibles.

Propiedades de inversión

La NIC 40 plantea una elección de política contable para todas las propiedades de inversión (inmuebles o terrenos mantenidos para generar alquileres u obtener un mayor valor a través de la venta) mantenidas por una entidad, que podría seleccionar: o el modelo de valor razonable con cambios en resultados o el modelo de costo menos depreciaciones y menos deterioros (en cuyo caso se requiere que se revele en las notas el valor razonable de la propiedad de inversión).

En la NIIF para las PYMES no se plantea esto como una elección de política contable, sino que el uso de ambos criterios dependerá del esfuerzo o costo que demande la obtención del valor razonable de una propiedad de inversión. Además cuando no se midan

a valor razonable con cambios en resultados, la NIIF para las PYMES no exige que se revele dicha medida.

El Decreto 291/014 no establece excepciones referentes a propiedades de inversión.

Intereses por préstamos

Las NIIF Completas en la NIC 23 requieren que los costos por préstamos se capitalicen (activen) siempre que se trate de activos que califiquen para ello.

De acuerdo a la NIIF para PYMES, los costos por préstamos se considerarán gastos del período, no admitiéndose su capitalización. Sin embargo, el Decreto 291/014 plantea que se podrá optar por la capitalización de préstamos previsto por la NIC 23.

Deterioro del valor de los activos

Respecto al reconocimiento del deterioro de valor de los activos o "impairment", la NIIF para las PYMES incluye menos exigencias en materia de revelaciones, y presenta menos directrices sobre cómo calcular el valor en uso de los activos.

Moneda funcional

La NIC 21 de las NIIF Completas requiere que las diferencias de conversión reconocidas en el otro resultado integral, y acumuladas en un componente separado del patrimonio se reciclen al resultado cuando se disponga de la inversión neta en el extranjero. La NIIF para PYMES requiere que estas diferencias de conversión no se reciclen, es decir permanezcan acumuladas en un rubro patrimonial.

El Decreto 291/014 si bien incluye una excepción para el caso de determinación de la moneda funcional, sobre la reclasificación al resultado de la reserva por conversión no se expresa, por lo que se deberá seguir el criterio de la NIIF para PYMES.

Instrumentos Financieros

En general, los requerimientos de revelación de la NIIF 9 de las NIIF Completas requieren mayor grado de dificultad que los presentados en la NIIF para PYMES, aunque los criterios de valoración admitidos por ambas normas son los mismos. Los instrumentos financieros se valorarán al costo amortizado o al valor razonable, quedando el costo menos deterioro como una medida residual ante la imposibilidad de obtener el valor

razonable de manera fiable.

El Decreto 291/014 no establece excepciones al respecto.

Agricultura

La NIC 41 de las NIIF Completas presenta una presunción de que siempre se podrá obtener el valor razonable de los activos biológicos, mientras que en la Sección 34 de la NIIF para las PYMES el uso de esta base de medición depende de una evaluación del costo o esfuerzo asociado a su obtención.

Estados Financieros combinados

La NIIF para PYMES no requiere que se preparen estados financieros combinados, sin embargo los define y especifica los criterios para su preparación.

Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor.

Las NIIF Completas no incluyen el concepto de estados financieros combinados que se incluye en la NIIF para las PYMES.

Aplicación por primera vez

La Sección 35 de la NIIF para las PYMES incluye una exención por «impracticabilidad», ausente en la NIIF 1. Esta exención alcanza: a los requerimientos de reexpresión de partidas; y al requerimiento de proporcionar información comparativa.

¿Qué normas deben aplicar las entidades de menor importancia relativa?

Aquellas empresas con facturación menor a USD 6,5 millones, con endeudamiento con el sistema financiero durante todo del ejercicio inferior a USD 800 mil, y que no entran en ninguna de las otras causales aplicarán esta nueva norma contable adecuada para Uruguay con algunas excepciones.

Algunas de estas excepciones son innecesarias ya que es de esperar que las empresas alcanzadas no tengan operaciones complejas, es el caso de Combinaciones de negocio y plusvalía, Inversiones en negocios conjuntos, Arrendamientos, Pagos basados en acciones, Pasivos y patrimonio y Otros temas relacionados con los instrumentos financieros.

Otras excepciones como las siguientes: Instrumentos financieros básicos; Propiedades de inversión; Activos intangibles distintos de la plusvalía; Subvenciones del gobierno; Costos por préstamos; Beneficios a los empleados; Impuesto a las ganancias; Hiperinflación e Informaciones a revelar sobre partes relacionadas, dejan vacíos normativos que el decreto intenta salvar con la elección de "criterios contables que sean de uso más generalizado y mejor se adecúen a las circunstancias particulares del caso considerado". Estos deberán ser revelados en notas a los estados contables.

Por otra parte, el Decreto 291/014 establece que estos emisores de estados contables podrán optar por seleccionar el peso uruguayo como moneda funcional independientemente de la que les correspondería aplicar según los criterios de la NIIF para PYMES (Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera).

¿A partir de cuándo se debe aplicar la NIIF para PYMES?

La vigencia establecida en el art 5 del Decreto 291/014 es para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2015, si bien se permite la adopción anticipada.

Conclusión

A partir del 2015 seremos partícipes de un cambio en las Normas Contables Adecuadas con la adopción de las NIIF para PYMES aunque sin grandes consecuencias prácticas. ■

Trabajadores Extranjeros

PERMISOS DE TRABAJO



Cra. Ileana Bernasconi

ileana@estudiokaplan.com

Contadora Pública Universidad de la República.
Postgrado en IMPUESTOS - Universidad ORT.
Asistente Dirección en Estudio Kaplan.

16

De acuerdo a datos recientes de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Uruguay lidera la migración en el continente, resulta ser un país atractivo para recibir extranjeros no sólo de los países limítrofes sino también del resto del mundo. Entendiendo que nuestro país cuenta con buena legislación para atraer inversiones, con buena competitividad en términos generales, con seguridad ciudadana y jurídica, respeto por el cumplimiento de las obligaciones contraídas, es que se persigue en buena medida capitales extranjeros que quieran instalarse en la República, así, últimamente, se han radicado empresas multinacionales que contratan mano de obra extranjera calificada en actividades que el país no tiene. En promoción de ello es que los trámites migratorios se han tendido a acelerar y facilitar.

La ley 18.250 "Migración" de enero de 2008 y su modificación ley 19.254 de setiembre de 2014 reconoce como derecho inalienable, entre otros, el de la migración, y determina que ninguna empresa puede contratar personal que se encuentre en situación irregular en el Uruguay, y por tanto estos deben acreditar que están debidamente autorizados a trabajar en el país ya sea en forma definitiva o transitoria.

Los distintos trámites que puede iniciar el extranjero son:

- Residencia Permanente
- Residencia Temporaria
- Hoja de Identidad Provisoria

Las personas extranjeras podrán ingresar en territorio nacional en calidad de no residente o residente, subdividiéndose ésta última en permanente y temporario.

Residente Permanente

Aquellos que ingresan al país con el ánimo de establecerse definitivamente y que reúnan las condiciones legales requeridas; así podrán ser los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos, quienes deberán acreditar dicho vínculo.

También lo serán los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que acrediten dicha nacionalidad.

El trámite de solicitud de residencia permanente podrá ser presentado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las Oficinas Consulares de la República.

Extender el inicio del trámite en las Oficinas Consulares, no hace más, que acelerar el proceso y facilitar el mismo. Se permite iniciar la solicitud desde el país de la persona interesada, no es necesario viajar al Uruguay para comenzar la petición.

Residente Temporario

Aquellos que ingresan al país a desarrollar una determinada actividad por un plazo determinado, el que debe superar los 180 días hábiles.

Incluye actividades realizadas por:

- trabajadores migrantes,
- científicos, investigadores y académicos
- profesionales, técnicos y personal especializado
- estudiantes, becarios y pasantes
- personas de negocio, empresario, directores, gerentes, consultores
- periodistas
- deportistas
- artistas
- religiosos

Asimismo, quedan incluidos los cónyuges, hijos menores y padres de estas personas; así como también aquellas personas que ingresan al país por razones humanitarias (ejemplo: sirios que arribaron al territorio nacional recientemente).

El trámite se inicia ante la Dirección Nacional de Migración.

Hoja de Identidad Provisoria

Aplica a trabajadores extranjeros que vienen a Uruguay por un plazo no mayor a 180 días hábiles. Se trata de un documento personal, no una cédula de identidad, que le permitirá instalarse en el país por un período no mayor a seis meses, en el que puede trabajar en

La Ley 18.250 “Migración” de enero de 2008 y su modificación Ley 19.254 de setiembre de 2014 reconoce como derecho inalienable, entre otros, el de la migración, y determina que ninguna empresa puede contratar personal que se encuentre en situación irregular en el Uruguay, y por tanto estos deben acreditar que están debidamente autorizados a trabajar en el país ya sea en forma definitiva o transitoria.

forma legal. Cuando se cumplan los seis meses, si pretende permanecer en Uruguay, deberá iniciar los trámites de residencia.

Tanto la residencia temporaria como la hoja de identidad provisoria se tramitan ante la Dirección Nacional de Migración.

Algunos residentes en territorio nacional, persiguen en última instancia la ciudadanía legal uruguaya, la cual se obtiene para aquellos que gocen de buena conducta, con familia constituida en la República, que posean algún capital en giro o propiedad en el país, que profesen alguna ciencia, arte o industria, y tengan en el país *tres años de residencia* habitual en la República. Ídem es el caso para extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan algunas de las cualidades

mencionadas y *cinco años de residencia* habitual en la República.

En resumen y para finalizar este capítulo, podemos decir que claramente se apuntó a promover el ingreso de extranjeros, facilitando los trámites y ampliando el abanico de residentes permanentes en la República, de forma tal que resulte un país atractivo para instalarse y así fomentar las inversiones, el trabajo, el consumo, etc.■

REQUISITOS:

www.dnm/minterior.gub.uy/tramites

EXTRANJERO - HOJA DE IDENTIDAD PROVISORIA	RESIDENTE TEMPORARIO - CÉDULA DE IDENTIDAD	RESIDENTE PERMANENTE - CÉDULA DE IDENTIDAD
<p><i>Ingresan para desarrollar determinada actividad por plazo menor a 180 días hábiles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Carta de medio de vida que acredite que tiene trabajo, que se puede mantener, ocupando determinado cargo y que recibe remuneración por ello. 	<p><i>Ingresan para desarrollar determinada actividad por plazo determinado mayor a 180 días hábiles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Foto carné. -Documento de identidad fotocopia y original con el cual ingresó al país. -Fecha exacta de ingreso al país (tarjeta de entrada o fotocopia del pasaporte donde figura el sello de entrada). -Carné de salud. -Acreditar poseer la actividad que da origen a su admisión como residente temporario mediante certificado notarial con timbre. -Antecedentes penales de su país de origen y de los países donde residió los últimos 5 años. -Partida de nacimiento y/o matrimonio para probar vínculos familiares. 	<p><i>Ingresan al país con el ánimo de establecerse definitivamente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Acreditar vínculo de parentesco. -Acreditar nacionalidad de Estados Partes del MERCOSUR o Estados Asociados. -Ante Ministerio de Relaciones Exteriores u Oficinas Consulares en la República. -Luego de 3 (tres) o 5 (cinco) años, según el caso, puede solicitar ciudadanía legal.

**Un residente temporario puede solicitar cambio de categoría a residente permanente ante la Dirección Nacional de Migración, la cual resolverá para cada caso en particular, debiendo cumplir con los requerimientos exigidos para resultar en la calidad de tal.

¿En qué áreas estamos seguros de poder ayudarlo con la calidad de servicios que Usted se merece?

ESTUDIO KAPLAN desde 1974

18

Impuestos - Asesoramiento tributario

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 35 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.

Proyectos de Inversión

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.

Proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS)

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social.

Consultorías en Costos / Control de Gestión / Precios de transferencia

Existe una máxima que plantea "Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos".

Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

Auditorías contables y trabajos de revisión

La Auditoría de Estados Contables agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos.

Por otra parte, la Revisión Limitada de Estados Contables tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables. Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Projectados.

Due Diligence - Análisis por compra de sociedades

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo.

Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables, legales y tributarios.

Auditoría interna y controles

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna donde se establece el objetivo, descripción, alcance y periodicidad de cada procedimiento, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.

Outsourcing y finanzas

Estos servicios permiten no solo el

registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos; al igual que la gestión de deudas, definición de objetivos y financiamiento, organización corporativa de beneficios y prestaciones, planeación de sucesión comercial y donaciones.

RRHH - Recursos Humanos

Brindamos consultoría sobre beneficios y prestaciones, colocación ejecutiva, políticas y procedimiento, y capacitación de los recursos humanos de su compañía en diferentes áreas.

Negocios globales - Servicios de asesoría de negocios

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan de nosotros.

Asesores en Real Estate

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior.

Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU) desde hace más de una década.

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

Impuestos | Consultoría | Auditoría | Auditoría Interna
Due Diligence | Outsourcing | Recursos Humanos
Negocios Globales | Proyectos de Inversión y VIS | Real Estate



www.estudiokaplan.com

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9 | 11300 | Montevideo, Uruguay
Telefax: + [598] 2623 2921* | estudio@estudiokaplan.com